

4. *Pide* a los Estados interesados que realicen con urgencia y rapidez los esfuerzos necesarios para concertar dichos acuerdos prontamente.

1047a. sesión plenaria,  
6 de noviembre de 1961.

**1649 (XVI). La urgente necesidad de concertar un tratado para proscribir los ensayos de armas nucleares bajo un control internacional efectivo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1252 (XIII) de 4 de noviembre de 1958, 1402 (XIV) de 21 de noviembre de 1959 y 1577 (XV) y 1578 (XV) de 20 de diciembre de 1960,

*Advirtiendo con pesar* la reciente iniciación de ensayos de armas nucleares y el rechazo de la propuesta formulada por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que se suspendan los ensayos nucleares en la atmósfera terrestre,

*Advirtiendo* que las negociaciones efectuadas en Ginebra sobre la cesación de los ensayos de armas nucleares han sido suspendidas hasta que termine el debate sobre este tema en la Asamblea General,

*Reconociendo* que una cesación permanente y continua de los ensayos de armas nucleares, en todos los medios, sólo podría quedar garantizada mediante un sistema de verificación efectivo e imparcial que merezca la confianza de todos los Estados,

1. *Reafirma* que es apremiante la necesidad de concertar un acuerdo para prohibir todos los ensayos de armas nucleares y establecer un control efectivo, lo que constituiría un paso preliminar para invertir la peligrosa y onerosa carrera armamentista, impediría que las armas nucleares se extendiesen a otros países, contribuiría a reducir las tiranteces internacionales y eliminaría todos los peligros que, para la salud, traen aparejados los ensayos nucleares;

2. *Insta* a los Estados que participan en las negociaciones de la Conferencia sobre la Cesación de los Ensayos con Armas Nucleares, reunida en Ginebra, a que renueven inmediatamente sus esfuerzos para concertar cuanto antes un tratado relativo a la cesación de los ensayos de armas nucleares y termonucleares, sobre las bases siguientes:

a) La finalidad del tratado debe ser la cesación de todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios y el establecimiento de una inspección y un sistema de control adecuados para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones;

b) El sistema de control internacional deberá organizarse de manera que en él estén representadas todas las partes en el tratado, que su personal y funcionamiento sean tales que garanticen su objetividad y eficacia, que se excluya la autoinspección y se apliquen procedimientos que aseguren que sus instalaciones se emplearán exclusivamente a los efectos de un control efectivo;

c) Las funciones directivas y administrativas corrientes del sistema de control que se establezca en virtud del tratado deberán verse libres de obstrucciones derivadas del ejercicio de un veto, y la responsabilidad administrativa deberá concentrarse en un solo Administrador que actuará imparcialmente y desempeñará sus

funciones bajo la supervisión de una comisión compuesta de representantes de las partes en el tratado;

3. *Pide* a los Estados que participan en las negociaciones que, para el 14 de diciembre de 1961, informen a la Comisión de Desarme sobre la marcha de las negociaciones;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que una vez concertado un tratado que garantice que los ensayos de armas nucleares quedarán permanentemente prohibidos bajo controles efectivos, lo ratifiquen o se adhieran a él.

1049a. sesión plenaria,  
8 de noviembre de 1961.

**1652 (XVI). Consideración de Africa como zona desnuclearizada**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1378 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 sobre el desarme general y completo, 1379 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 sobre la cuestión de los ensayos nucleares de Francia en el Sahara, 1576 (XV) de 20 de diciembre de 1960 sobre la prevención de una mayor difusión de las armas nucleares, y 1577 (XV) y 1578 (XV) de 20 de diciembre de 1960 sobre la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares,

*Recordando asimismo* su resolución 1629 (XVI) de 27 de octubre de 1961, en la que declaró que tanto la necesidad de velar por el porvenir de la humanidad como los principios fundamentales del derecho internacional imponen a todos los Estados una responsabilidad respecto de las medidas que, al aumentar los niveles de precipitación radiactiva, puedan tener consecuencias biológicas nocivas para la generación actual y las generaciones futuras de la población de otros Estados,

*Preocupada* ante la actual progresión de los armamentos nucleares y la posible difusión de las armas nucleares, así como ante la posible reanudación de los ensayos nucleares en el continente africano, que se halla en vías de emancipación,

*Reconociendo* la necesidad de mantener a Africa ajena a toda rivalidad en el terreno de las luchas ideológicas entre las Potencias participantes en la carrera de armamentos, y más especialmente en el terreno de los armamentos nucleares,

*Reconociendo asimismo* que la tarea del desarrollo económico y social de los Estados africanos requiere que se dé atención ininterrumpida a esos Estados, para poder lograr sus objetivos y contribuir plenamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Pide* a los Estados Miembros:

a) Que se abstengan de efectuar o continuar en Africa ensayos nucleares en cualquier forma;

b) Que se abstengan de usar el territorio, las aguas territoriales o el espacio aéreo de Africa para ensayar, acumular o transportar armas nucleares;

c) Que consideren el continente africano como una zona desnuclearizada y que lo respeten como tal.

1063a. sesión plenaria,  
24 de noviembre de 1961.

**1653 (XVI). Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares**

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto del